



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/163/2019

Folio: 00469419

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 27 de junio de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 20 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00469419 por la cual solicita:

“Conforme a la normatividad electoral, cuando hay nueva integración del Consejo General del OPLE se tiene que ratificar o nombrar titulares de las áreas de alto nivel. Además, existen áreas donde no se ha nombrado titular, como de género que lleva mucho tiempo sin titular.

¿A quiénes se ratificó o a quienes se nombró?

¿Hubo convocatoria?

¿Cómo es el procedimiento? ¿Dentro de cuánto tiempo tiene que realizarse ese procedimiento?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/321/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio SE/1481/2019, el Secretario Ejecutivo remitió su respuesta en los siguientes términos

“Con relación a la solicitud respecto de “Conformidad con la normatividad electoral, cuando hay nueva integración del Consejo General del OPLE se tiene que ratificar o nombrar titulares de las áreas de alto nivel. Además, existen áreas donde no se ha nombrado titular, como de género que lleva mucho tiempo sin titular. ¿A quién se nombró?, ¿Hubo convocatoria?, ¿Cómo es el procedimiento?, ¿Dentro de cuánto tiempo tiene que realizarse ese procedimiento?”

Respecto al citada planteamiento, me permito informarle que de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones “Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán** ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos”; por lo que hace a la designación del titular del área de Igualdad de Género le comento que en el ACUERDO No. IETAM/CG-34/2018 se crea la Unidad de Igualdad de Género

del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se establece que la designación se hará en termino de lo previsto en los artículos 105 y 131 de la Ley Electoral, en relación con el 100 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones mismo que permitiré citar:

"Sección Tercera Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los opl
Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada. 6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."

Una vez analizada la respuesta proporcionada, le comunico, que efectivamente como lo menciona el Secretario Ejecutivo, los nombramientos y/o ratificaciones, se realizan conforme a lo establecido en la normatividad.

Ahora bien, como ya ha quedado establecido, fundado y motivado por la Secretaría Ejecutiva, y toda vez que la información proporcionada se encuentra apegada a derecho, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM